



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-R-2025**  
**Piura, 23 de abril del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° 003-2502-25-3 que presenta la **Dra. SILVIA ELENA MATICORENA CAMPOS**, Directora de la Institución Educativa de Aplicación Privado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura "Carlota Ramos de Santolaya", solicitando el pago de movilidad local a favor del personal de áreas verdes y mantenimiento, que contiene el Oficio N°0018-2025-D.CAP-FCCSSyE-UNP del 20.Ene.2025, el Oficio N°088-2025-UNP-URH-ANYC del 01.Mar.2025, el Oficio N°769-J-URH-UNP-2025 del 05.Mar.2025, el Informe N°320-2025-OCAJ-UNP del 10.Mar.2025, el Informe N°0385-2025-UP-OCPYP-UNP del 04.Abr.2025, el Oficio N°1671-R-2025/UNP del 10.Abr.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° Oficio N°0018-2025-D.CAP-FCCSSyE-UNP del 20.Ene.2025, la Directora de la Institución Educativa de Aplicación Privado de la Universidad Nacional de Piura "Carlota Ramos de Santolaya", solicita el pago de bonificación por concepto de pasajes para el personal de áreas verdes y mantenimiento: CARMEN AQUINO CLARA MERCEDES, CALERO MERINO SANTIAGO, IMAN PAICO JUAN, para el presente año 2025;

Que, mediante Oficio N°088-2025-UNP-URH-ANYC del 01.Mar.2025, y el Oficio N°769-J-URH-UNP-2025 remitidos por el especialista del Área de Normas y Control y por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informan referente a la justificación del pago para el año fiscal 2025, por concepto de movilidad local solicitado por la Directora de la Institución Educativa de Aplicación Privado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura "Carlota Ramos de Santolaya", a favor de los servidores de áreas verdes y saneamiento: CARMEN AQUINO CLARA MERCEDES, CALERO MERINO SANTIAGO, IMAN PAICO JUAN; el cual se encuentra plasmado en el "Acta N°02 (15/07/2024) de trato directo del Proyecto de negociación colectiva del año 2024 - 2025 para los trabajadores y trabajadoras de los regímenes laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura" en la Cláusula décimo octava, llegando al siguiente ACUERDO: Se acordó continuar pagando el mismo monto a cada servidor del área de seguridad, limpieza, áreas verdes y personal del área de registros académicos de las secretarías académicas, conforme el acuerdo de negociación colectiva del año 2024;

Que, mediante Informe N°320-2025-OCAJ-UNP del 10.Mar.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-R-2025**  
**Piura, 23 de abril del 2025**

el pago de movilidad local a los servidores CAS CARMEN AQUINO CLARA MERCEDES, CALERO MERINO SANTIAGO, IMAN PAICO JUAN, adscritos a Áreas Verdes y saneamiento de la Institución Educativa de Aplicación Privada "Carlota Ramos de Santolaya" a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, ello en virtud al acuerdo adoptado en la Cláusula Décimo Octava del Acta N°02 (15/07/2024) de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del año 2024 – 2025 para los Trabajadores y Trabajadoras de los Regímenes Laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe N°0385-2025-UP-OCPYP-UNP del 04.Abr.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, asignan la cobertura presupuestaria en:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA: 0028  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS  
GENERICA DE GASTO: 2.3.2.1.2.99  
CERTIFICADO: 2723

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Oficio N°1671-R-2025/UNP del 10.Abr.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo otorgando el pago de movilidad local a los servidores CAS CARMEN AQUINO CLARA MERCEDES, CALERO MERINO SANTIAGO, IMAN PAICO JUAN, adscritos a Áreas Verdes y Saneamiento de la Institución Educativa de Aplicación Privada "Carlota Ramos de Santolaya", a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025;

Que, sobre la asignación por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, SERVIR a emitido el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC del 29.Nov.2016 ha concluido que: "(...) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, 3.3 El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido (...). 3.4 Corresponde a cada entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.";

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: **"La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales."**;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-R-2025**  
**Piura, 23 de abril del 2025**

marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...).";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de la subvención económica por concepto de movilidad local a favor de los señores **CLARA MERCEDES CARMEN AQUINO, SANTIAGO CALERO MERINO, JUAN IMAN PAICO**, servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 adscritos a la Institución Educativa de Aplicación Privado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura "Carlota Ramos de Santolaya", con eficacia anticipada al periodo de enero a diciembre del 2025 -previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos-, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0317-R-2025**  
**Piura, 23 de abril del 2025**

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, IEAP "CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA", INT(03) ARCHIVO  
12 copias  
VAGV/jsp



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
X DR. ENRIQUE AMIRO CÁCERES FLORIÁ  
RECTOR (e)